

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado en fecha 22 de abril del 2024 por la empresa AUTOMOTRIZ JAUREGUI S.R.L. identificada con RUC N° 20452545854, en adelante el Recurrente, mediante Escrito S/N y el Informe N° 00260-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 30 de abril de 2024 de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, conforme al artículo 32° del documento de gestión citado en el párrafo precedente, forma parte de las funciones de la Dirección de Acuerdos Marco, proponer la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios, la gestión y administración de los Catálogos Electrónicos, así como la aprobación de la exclusión de un proveedor en caso alguno incurra en los supuestos contemplados en la legislación aplicable;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en los artículos 120, 217, 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, motivo por el que debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la decisión dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días y con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del mismo cuerpo legal;

Que, en el marco de las funciones inherentes a la Dirección de Acuerdos Marco se realizó el monitoreo de aquellas Órdenes de Compra que fueron registradas con el estado RESUELTA por las Entidades Contratantes en la Plataforma de Catálogos Electrónicos en el periodo correspondiente del 16 al 29 de febrero del 2024 correspondientes al Acuerdo Marco IM-CE-2019-2;

Que, de la revisión efectuada a la información registrada por las Entidades Contratantes en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advirtió que el Recurrente ocasionó la resolución contractual de la siguiente Orden de Compra: OCAM-2020-1490-41-0;



Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 605-2024 la Dirección de Acuerdos Marco determinó lo siguiente:

*"6. Teniendo en cuenta lo expuesto, y dado que de la información registrada por la Entidad Contratante se advierte que la resolución de la Orden de Compra obedece al incumplimiento de sus obligaciones como proveedor adjudicatario, corresponde se excluya a su representada por el periodo de tres (03) meses y su alcance corresponde al Acuerdo Marco materia de incumplimiento conforme lo prescrito en el numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0). Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 8.1.5 de dicha Directiva corresponde se ejecute la garantía de fiel cumplimiento. Finalmente, de conformidad con la cláusula cuarta del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática.*

*7. No obstante, cabe precisar que el Acuerdo Marco NO SE ENCUENTRA VIGENTE; al respecto, la Directiva señalada previamente precisa en su numeral 8.1.7 que en los supuestos que PERU COMPRAS, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, tome conocimiento que un proveedor adjudicatario incurrió en una causal de exclusión, pero la vigencia del Acuerdo Marco ha culminado, se procederá únicamente con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Acuerdo Marco, independientemente de la causal que motivo la exclusión.*

*Conforme a los argumentos expuestos en el acápite previo corresponde excluir temporalmente del Acuerdo Marco al proveedor adjudicatario, teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:*

ALCANCE	TEMPORALIDAD	EJECUCION DE GARANTIA	MONTO CORRESPONDIENTE A LA GARANTIA A EJECUTARSE
IM-CE-2019-2	NO APLICA	SI CORRESPONDE	S/ 2,000.00

### **Sobre la Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Reconsideración.**

Que, la exclusión es un acto unilateral y automático que incide sobre los intereses del proveedor, en ese sentido, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días<sup>1</sup>;

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

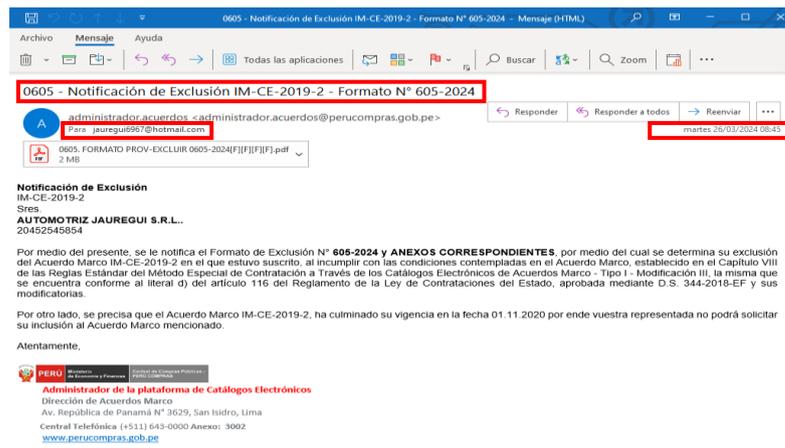
Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que un proveedor considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Acuerdos Marco; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, de los actuados se advierte que en fecha 26 de marzo del 2024 el Recurrente fue debidamente notificado con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 605-2024 por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 6 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme, conforme se advierte a continuación:



Que, estando a lo anterior, se advierte que el Recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 18 de abril del 2024. No obstante, de la revisión efectuada al Sistema de Gestión Documental se advierte que el Recurrente interpuso el Recurso de reconsideración en fecha 22 de abril del 2024, es decir, de manera extemporánea, conforme se advierte a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: [www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/](http://www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/) Clave: 7CKDGVU



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERU COMPRAS

Dirección de Acuerdos  
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

Documentos Anexos

PROVEIDO 005368-2024-DAM - DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO

CARTA SN - AUTOMOTRIZ JAUREGUI S.R.L.

**Detalle**

N° Exp.:	2024-0005606	Año:	2024	Fecha Emi.:	2024-04-22 23:38:57
Emite:	PROVEEDOR - AUTOMOTRIZ JAUREGUI S.R.L. - RUC: 20452545854				
Destino:	DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO - SANTE VILLEGAS YONEL OMAR				
Tipo Doc.:	CARTA	Nro Doc.:	SN	<a href="#">Abrir Documento</a>	
Asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION REFERENCIA: FORMATO N° 605-2024				
Trámite:	ORIGINAL	Prioridad:	NORMAL	Indicaciones: INGRESADO POR LA MPI	

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el Recurrente interpuso el recurso de reconsideración fuera del plazo; siendo así, deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; y, la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERU COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERU COMPRAS;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa AUTOMOTRIZ JAUREGUI S.R.L. identificada con RUC N° 20452545854, contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 605-2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

**Artículo Tercero.** - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa AUTOMOTRIZ JAUREGUI S.R.L. identificada con RUC N° 20452545854.

**Artículo Cuarto.** - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: [www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/](http://www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/) Clave: 7CKDGVU



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos  
Marco

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo Quinto.** - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**MANUEL FELIPE SEMORILE CHAU**

DIRECTOR (e) DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS